

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 >  
Tres id..... 4'90 >  
Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 >  
Tres id..... 6 >  
*Pago adelantado.*

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 238.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca la cátedra de Derecho internacional público y privado, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril último y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el pro-

grama de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 9 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Gobierno Civil

Hecho efectivo el libramiento del expediente de expropiación de fincas del término municipal del Valle de Valdebezana con motivo de las obras del trozo primero de la carretera de tercer orden de Puente de Santelices á Polientes, he señalado el dia 4 de Septiembre para que se verifique el pago por el pagador de Obras públicas D. Ignacio Vallejo.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 61 del Reglamento para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Burgos 25 de Agosto de 1908.

EL GOBERNADOR,  
José Maria Caballero.

Hecho efectivo el libramiento del expediente de expropiación de fincas del término municipal de Merindad de Valdeporres con motivo de las obras del trozo primero de la carretera de Puente de Santelices á Polientes, he señalado el dia 5 de Septiembre próximo para que se verifique el pago por el pagador

de Obras públicas D. Ignacio Vallejo.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 61 del Reglamento para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Burgos 25 de Agosto de 1908.

EL GOBERNADOR,  
José Maria Caballero.

Diputación provincial.

CONTADURIA.

Año de 1908.

Mes de Septiembre de 1908.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada según previene la disposición segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

	Pesetas.
1 Administración provincial.....	9000
2 Servicios generales..	4000
3 Obras obligatorias...	7000
4 Cargas.....	2500
5 Instrucción pública..	3000
6 Beneficencia.....	40000
7 Corrección pública..	4500
8 Imprevistos.....	1000
9 Nuevos establecimientos.....	>
10 Carreteras .....	5000
11 Obras diversas.....	3000
12 Otros gastos.....	1500
13 Resultas.....	>
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>
<b>Total..</b>	<b>80500</b>

En Burgos á 11 de Agosto de 1908.—El Contador, León Villén.—Conforme: El Ordenador de Pagos, Francisco Rámila.

Agosto 21 de 1908. — La Comisión provincial, en sesión de este dia, acordó aprobar esta distribución.—El Secretario, Pedro Tena.

Delegación de Hacienda

Deuda pública.

Venciendo en 1.º de Octubre de 1908 el cupón núm. 28 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta y el cupón núm. 1.º de las carpetas provisionales del 4 por 100 amortizable, emitidas en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que le fué conferida por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el dia 1.º de Septiembre próximo se reciban en esta Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Co-fradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, con las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación de los cupones se efectuará en los ejemplares impresos que facilitará gratis la Intervención de Hacienda, entregando á los presentadores como resguardo el resumen talonario que los mismos contienen y que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esta capital.

2.ª Los cupones que carezcan de talón no serán admitidos por la Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de referencia, con los cuales deben confrontarse por el oficial encargado del recibo; haciendo constar en la factura respectiva por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la comprobación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

3.<sup>a</sup> Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego y también las que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ella más que una sola serie.

En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, según tiene ordenado la Dirección general del ramo, pues las facturas que sean presentadas en otra forma serán rechazadas por esta oficina para no obligar á hacerlo al mencionado Centro, como con frecuencia viene ocurriendo, con lo cual sufre retraso el servicio en perjuicio de los interesados.

4.<sup>a</sup> Las carpetas amortizadas se presentarán endosadas en la forma siguiente: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador» y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

5.<sup>a</sup> Las inscripciones se presentarán en dos carpetas que también facilitará gratis la expresada oficina, la que exigirá del presentador que se consigne con toda claridad en el epígrafe de las carpetas el concepto á que pertenecen las láminas; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una como se previene en la circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888, no admitiéndose de ningún modo las que se hallen extendidas en otra forma.

Una de las carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverla á los interesados después de estampados los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibí al recoger las inscripciones.

Por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento. Además de las prevenciones anteriores, el citado Centro directivo recomienda á esta Delegación de Hacienda se tenga en cuenta:

A. Que para satisfacer á los Ayuntamientos y Diputaciones los intereses de sus inscripciones de

todas clases, han de justificar por certificación del Gobierno civil de la provincia la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos, según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

B. Que los intereses de las inscripciones de Beneficencia particular han de abonarse previa justificación de las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputaciones y Ayuntamientos á cuyo favor estuviesen extendidas las inscripciones del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el protectorado y en la primera entrega de valores además por la autorización que remite la Dirección general del Ramo, según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

C. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Institutos de segunda enseñanza y Universidades se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes á fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación, según el art. 4.<sup>o</sup> de dicho Real decreto.

D. Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero á favor de la Diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso según Reales órdenes del 14 de Agosto de 1862 y 20 de Julio de 1863.

E. Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851 y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse, y si se satisfacen por el Estado ha de procederse simultáneamente á su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

F. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando las de aquellos que representan fundaciones particulares, á cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago el traslado de la Real orden en que se reconoció la fundación, según Reales órdenes de 21 de Mayo de 1862, 23 de Diciembre de 1858, 14 de Enero de 1862 y 20 de Julio de 1865.

G. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de las Cofradías, Santuarios, Hermandades y Ermitas se hallan en suspenso, excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción, previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca como previene la Real orden de 23 de Mayo de 1863.

H. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de persona determinada en concepto de

Capellán ó Patrono de una Capellanía, han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor se hallare expedida, y después de demostrar que no ha obtenido prevenda ú otro beneficio eclesiástico, según dispone el art. 3.<sup>o</sup> de la ley de 11 de Julio de 1856.

I. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las órdenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa y de las de San Juan de Jerusalem, se satisfarán previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estuviese expedida la inscripción como dispone el art. 4.<sup>o</sup> de la ley de 11 de Julio de 1856.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los presentadores de cupones é inscripciones de todas procedencias, á quien esta Delegación de Hacienda recomienda tengan muy presente cuanto se dispone en esta circular, á fin de que el servicio de que se trata se realice con mayor facilidad, con lo cual se evitará retraso en la tramitación y pago de las facturas que representan dichos valores.

Burgos 22 de Agosto de 1908.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

#### TESORERIA DE HACIENDA.

El arrendatario de la recaudación de contribuciones é impuestos de esta provincia, haciendo uso de las atribuciones que le concede el art. 18 de la instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900, ha nombrado auxiliar para el servicio de recaudación voluntaria y ejecutiva en la zona de Villarcayo á don Martin Ramos Arroyo, con residencia en Nofuentes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales, Registradores de la propiedad y contribuyentes en general.

Burgos 24 de Agosto de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Delegado de Hacienda, Solano.

#### Providencias Judiciales

##### Lerma.

D. José de Juana Velasco, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que para hacer efectivas las costas impuestas á Manuel Garcia Martinez, vecino de Valdeande, con motivo de la causa que se le siguió sobre hurto, le fueron embargadas y se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Un majuelo de 300 cepas al pago de Tarnabas, tasado en 88 pesetas.

Una tierra en Vallevero, de seis celemines, en 60.

Otra en el Alto del Cardo, de siete, en 40.

Otra en Majada las Cabras, de seis, en 50.

Otra en Vercos, de siete, en 40.

Las anteriores fincas, que radican en jurisdicción de Valdeande y pertenecen al penado Manuel Garcia, sin que conste por qué concepto ni si las tiene ó no inscritas en el Registro de la Propiedad, se sacan á la venta en pública subasta, la cual tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Valdeande simultáneamente, el día 15 de Septiembre próximo, á las once de la mañana, debiendo los que se presenten como licitadores hacer exhibición de su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de la finca ó fincas que intente subastar, las cuales se venderán separadamente, previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que no hay título de pertenencia de las fincas, siendo de cuenta del comprador los gastos de escritura que haya de otorgarse ó del testimonio que haya de expedirse por el actuario, y que este Juzgado se reserva aprobar la subasta que resultare más ventajosa.

Dado en Lerma á 20 de Agosto de 1908.—José de Juana.—Por su mandado, Francisco Fernández.

#### Valmaseda.

##### Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda ha acordado en providencia de hoy, que se cite por medio de la presente que se insertará en el Boletín oficial de la provincia de Burgos, á Juan Saez, para que, á las once de la mañana del día 6 del próximo Septiembre, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa sobre disparos á Antonio Miguel, en Baracaldo; apercibido, de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A los fines acordados extendiendo y firmo la presente en Valmaseda á 21 de Agosto de 1908.—El Actuario, Lic. Jesús Cadenas.

#### Censo Electoral.

##### Junta municipal de Pedrosa del Príncipe.

D. Perfecto Guerrero Martin, Secretario accidental del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: que el acta levantada por la Junta municipal del Censo electoral de este distrito con motivo del fallecimiento del primer Vicepresidente D. Felix Escribano, copiada á la letra, dice así:

Acta de sesión de la Junta municipal del Censo electoral.—En la

villa de Pedrosa del Príncipe, á 4 de Enero de 1908, reunidos en el local destinado al efecto, previa convocatoria, á las once de la mañana, bajo la presidencia de D. Nicolás Escribano Palacin, los señores que al final firman, vocales y suplentes de esta Junta municipal del Censo electoral, dicho Sr. Presidente explicó á los señores concurrentes el objeto de la presente sesión, sin embargo de constarles por la orden de convocatoria que no era otro más que en vista del fallecimiento ocurrido del primer Vicepresidente de esta expresada Junta D. Felix Escribano, á quien como Concejal del Ayuntamiento le correspondió desempeñar dicho cargo por ministerio de la ley, se estaba en el caso de hacer tal nombramiento en el Concejal que le siga en votos y designar al que le corresponda su suplente.

Enterados los señores presentes de lo anteriormente expuesto, y resultando de los antecedentes que se tienen á la vista ser D. Santiago Escribano Palacin el que obtuvo el mismo número de votos en elección popular que el Concejal fallecido, quien era de mayor edad, y D. Aurelio Escribano Yagüez, el que le sigue, el Sr. Presidente declaró constituida la Junta municipal de este distrito en la forma que á continuación se expresa: Presidente, D. Nicolás Escribano Palacin, vocal de la Junta de Reformas sociales; Vicepresidente primero, D. Santiago Escribano Palacin, vocal Concejal del Ayuntamiento que obtuvo mayor número de votos en elección popular, con exclusión del Alcalde; Vicepresidente segundo, D. Jorge Escribano Palacin, designado por la Junta entre sus vocales por votación, en la que no tomaron parte los suplentes; vocales por territorial, D. Jorge Escribano Palacin y D. Faustino Manrique García; sus suplentes, D. Donato Escribano Palacin y D. Enrique Escribano Manrique; vocal como ex Juez más antiguo, D. Esteban Alvarez Escribano; su suplente, D. Pedro Escribano Palacin, también ex-Juez que le sigue en antigüedad; suplente del Concejal que obtuvo mayoría de votos, D. Aurelio Escribano Yagüez; Secretario, el accidental del Juzgado municipal.

En este estado, y después de acordar se remitan copias de esta acta al Sr. Gobernador y al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que firman los señores concurrentes, conmigo el Secretario.— Nicolás Escribano.— Santiago Escribano.— Jorge Escribano.— Faustino Manrique.— Esteban Alvarez.— Donato Escribano.— Enrique Escribano.— Pedro Escribano.— Aurelio Escribano.— Perfecto Guerrero.

Es copia de su original á que me refiero, y para que conste ante el

Sr. Gobernador civil de esta provincia, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Pedrosa del Príncipe á 4 de Enero de 1908.—El Secretario, Perfecto Guerrero.—V.º B.º—El Presidente, Nicolás Escribano.

#### *Junta municipal de Revilla-Vallejera*

D. Leandro Salvador Mozo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa,

Certifico: que el acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito, copiada literalmente, dice así:

Acta de sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de este distrito para subsanar los defectos observados en su constitución por la provincial.

En Revilla-Vallejera á 22 de Diciembre de 1907, reunidos en la sala de sesiones del Ayuntamiento, previa convocatoria, á la hora de las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, los demás individuos de dicha Junta nombrados en sesión del día 30 de Septiembre último, se dió lectura por el Secretario de una comunicación de la Junta provincial del Censo, en la que se ordena se subsanen los defectos advertidos por la misma en la constitución de esta Junta, consistentes en que no se nombraron los suplentes de todos los Vocales.

En vista, pues, de la anterior comunicación, se procedió á subsanar aquéllos en la forma siguiente:

El Sr. Presidente, en su consecuencia, declaró constituida la Junta municipal del Censo en la forma que á continuación se expresa:

Presidente, D. Ezequiel Barrio Diez, Juez municipal, por no haber Vocal de la Junta de Reformas sociales; Vicepresidente primero, don Marcos Plaza Alonso, Vocal Concejal del Ayuntamiento que obtuvo mayor número de votos en elección popular, excluido el Alcalde y los Tenientes; Vicepresidente segundo, D. Enrique Rebollo, Vocal designado por la Junta entre sus vocales por votación en la que no tomaron parte los suplentes; Vocales por territorial, D. Enrique Rebollo Varas y D. Vicente Pérez Beceril; suplente, D. Atanasio Barrenechea Iglesias y D. Mariano Manrique Gómez; Vocales por industrial, D. Eufasio Salvador Muñoz y D. Casiano Barrenechea García; suplentes, D. Federico Gutierrez y D. Lucinio Cantero Molinero; Vocal como ex-Juez más antiguo, D. Santiago Plaza García; suplente, D. Lino Balbás Bermejo; suplente del Concejal que obtuvo mayoría de votos, D. Daniel Mora Rebollo.—Secretario, D. Leandro Salvador Mora.

En este estado, y después de acordar se remitan copias de esta acta al Sr. Gobernador y al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, se levantó la se-

sión, extendiéndose la presente acta que firman los señores concurrentes conmigo el Secretario, de que certifico.— Ezequiel Barrio.— Marcos Plaza.— Enrique Rebollo.— Santiago Plaza.— Eufasio Salvador.— Daniel Mora.— El Secretario, Leandro Salvador.

Es copia de su original á que me refiero. Y para que conste, expido la presente en Revilla Vallejera á 22 de Diciembre de 1907.—El Secretario, Leandro Salvador.— V.º B.º—El Juez municipal, Ezequiel Barrio.

#### *Junta municipal de Sasamón.*

D. Eugenio Gutiérrez Pérez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral,

Certifico: que en el libro de actas de las sesiones que celebra esta Corporación, se halla la que, copiada literalmente, dice así:

Acta de sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de esta villa para subsanar los defectos observados en su constitución por la provincial.

En la villa de Sasamón á 24 de Diciembre de 1907, reunidos en la sala de sesiones del Ayuntamiento, previa convocatoria, á la hora de las dieciocho, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, los demás individuos de dicha Junta nombrados en sesión de 30 de Septiembre último, se dió lectura por el Secretario de una comunicación de la Junta provincial del Censo en la que se ordena se subsanen los defectos advertidos por la misma en la constitución de esta Junta, consistentes en la falta de expresión del concepto en que han sido elegidos los cuatro Vocales como contribuyentes, así como sus suplentes.

En vista, pues, de la anterior comunicación, se procedió á subsanar aquéllos, teniendo presente y á la vista las certificaciones expedidas por la Secretaría del Ayuntamiento y el acta de los sorteos celebrados para la designación de dichos Vocales en fecha 28 del propio mes de Septiembre, donde constan los conceptos á que corresponden todos y cada uno de los expresados Vocales y suplentes, de cuya acta se remitió copia al Sr. Gobernador civil, enviándose la misma original al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral.

El Sr. Presidente, en su consecuencia, declaró constituida la Junta municipal del Censo en la forma que á continuación se expresa:

Presidente, D. Restituto Gutiérrez Peña, Juez municipal; Vicepresidente primero, D. Faustino Martínez Martínez, Vocal Concejal del Ayuntamiento que obtuvo mayor número de votos en elección popular con exclusión del Alcalde y los Tenientes; Vicepresidente segundo, D. Faustino Muñoz Rilova, designado por la Junta entre sus Vocales por votación en la que no

tomaron parte los suplentes; Vocales por territorial, D. Fabián Pérez Rodrigo y D. Agapito Arce Diez; sus suplentes, D. Isidro Herrera Gutiérrez y D. Román Simón Saez; Vocales por industrial, D. Tomás Rilova Corral y D. Vicente Hornillos García; sus suplentes, D. Francisco Martínez Herrera y D. Marcelino González Saez; Vocal como ex-Juez más antiguo, D. Faustino Muñoz Rilova; suplente, D. Gregorio San Millán Ibañez, también ex-Juez que le sigue en antigüedad; suplente del Concejal que obtuvo mayoría de votos, D. Andrés Orcajo Saez; Secretario, D. Eugenio Gutiérrez Pérez.

En este estado, y después de acordar se remitan copias de esta acta al Sr. Gobernador y al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que firman los señores concurrentes conmigo el Secretario.— Restituto Gutiérrez.— Faustino Martínez.— Faustino Muñoz.— Fabián Pérez.— Tomás Rilova Corral.— Agapito Arce.— Vicente Hornillos.— Eugenio Gutierrez.

Se halla conforme con su original á que me remito. Y para que conste y obre los efectos acordados, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Sasamón á 26 de Diciembre de 1907.—El Secretario, Eugenio Gutiérrez.— V.º B.º—El Presidente, Restituto Gutiérrez.

#### *Junta municipal de Tamarón.*

Acta de sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de este distrito para subsanar los defectos observados en su constitución por la provincial.

En la villa de Tamarón á 26 de Diciembre de 1907, reunidos en la sala de sesiones del Ayuntamiento, previa convocatoria al efecto, á las diez de la mañana, bajo la presidencia de D. Martiniano Marin Sendino, designado por la Junta local de Reformas sociales, los individuos de dicha Junta nombrados en sesión de 28 de Septiembre último, se dió lectura por el Secretario de una comunicación de la Junta provincial del Censo en la que se ordena se subsanen los defectos observados por la misma en la constitución de esta Junta, consistentes en el nombramiento de segundo Vicepresidente y los suplentes del Concejal y del ex-Juez municipal.

En vista, pues, de la anterior comunicación, se procedió á subsanar aquéllos en la forma siguiente: Segundo Vicepresidente, D. Victor Martín Sanz; suplente del Concejal, D. Valentin Hurtado Galerón; suplente del ex-Juez, D. Juan González Sendino.

El Sr. Presidente, en su consecuencia, declaró constituida la Junta municipal del Censo en la forma que á continuación se expresa:

Presidente, D. Martiniano Marin Sendino, Vocal de la Junta de Reformas sociales; Vicepresidente primero, D. Máximo Rodríguez García, Vocal Concejal del Ayuntamiento que obtuvo mayor número de votos en elección popular; Vicepresidente segundo, D. Victor Martín Sanz, designado por la Junta entre sus Vocales por votación, en la que no tomaron parte los suplentes; Vocales por territorial, D. Rufino Marin Sainz y D. Eutiquio Marin Angulo; suplentes, D. Pablo Sendino Sainz y D. Santiago Marin Sainz; Vocales por industrial, Don Victor Martín Sanz y D. Cesáreo Antón Martínez; suplentes, D. Melquiades Ortuño Martínez y D. Saturnino Cano Cobo; Vocal como ex-Juez más antiguo, D. Pedro Marin Gutiérrez; suplente, D. Juan González Sendino; suplente del Concejal que obtuvo mayoría de votos en elección popular, D. Valentin Hurtado Galerón; Secretario, Don Isaac Santos y Santos.

En este estado, y después de acordar se remitan copias al señor Gobernador y al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, se levantó la sesión, firmando los señores concurrentes conmigo el Secretario. = Martiniano Marin. = Máximo Rodríguez. = Rufino Marin. = Eutiquio Marin. = Victor Martín. = Cesáreo Antón. = Pedro Marin. = Isaac Santos.

Es copia del original á que me remito, caso necesario. Y en cumplimiento de atenta comunicación del Sr. Presidente de la Provincial de fecha 16 del actual, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Tamarón á 27 de Diciembre de 1907. = El Secretario, Isaac Santos. = V.º B.º = El Presidente, Martiniano Marin.

#### Junta municipal de Vallegera.

D. Pedro Camarero de Miguel, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa,

Certifico: que en esta Secretaría de mi cargo hay un acta que, copiada literalmente, es como sigue:

Acta de sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de este distrito para subsanar los defectos observados en su constitución por la provincial.

En Vallegera á 23 de Diciembre de 1907, reunidos en la sala de sesiones del Ayuntamiento, previa convocatoria, á la hora de las diez, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, los demás individuos de dicha Junta nombrados en sesión de 30 de Septiembre último, se dió lectura por el Secretario de una comunicación de la Junta provincial del Censo en la que se ordena se subsanen los defectos advertidos por la misma en la constitución de esta Junta, consistentes en que no se expresa el concepto en que han sido elegidos los suplentes de los vocales por contribución industrial, y

para que se verifique el nombramiento del suplente del ex-Juez municipal y del vocal como Concejal y suplente, y así bien para que no figuren en la misma los patronos, el Cura párroco y el Médico.

En vista, pues, de la anterior comunicación, se procedió á subsanar aquéllos en la forma siguiente:

El Sr. Presidente, en su consecuencia, declaró constituida la Junta municipal del Censo, en la forma que á continuación se expresa:

Presidente, D. Millán Minguez, Juez municipal; Vicepresidente primero, D. Felix Alvarez Alvarez, Concejal que tuvo mayor número de votos en la elección popular; Vicepresidente segundo, D. Honorio Iglesias, designado por la Junta entre los vocales por votación; vocales por territorial, D. Leopoldo de los Mozos Gutiérrez y D. Maximiano Rodríguez Miguel; sus suplentes, D. Gerónimo Miguel y don Evilasio Alvarez Carreras; vocales por industrial, D. Felix Presencio Aguado y D. Evencio Alvarez Alvarez; sus suplentes, D. Clemente Rodríguez Ruiz y D. Patricio del Prado Martínez; vocal como ex Juez más antiguo, D. Francisco Palacin Minguez; su suplente, D. Daniel Rodríguez Delgado; suplente del Concejal que obtuvo mayoría de votos, D. Eustasio Palacin Alvarez; Secretario, D. Pedro Camarero de Miguel.

En este estado, y después de acordar se remitan copias de esta acta al Sr. Gobernador y al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que firman los señores concurrentes, conmigo el Secretario. = Millán Minguez. = Felix Alvarez. = Leopoldo de los Mozos. = Honorio Iglesias. = Evencio Alvarez. = Maximiano Rodríguez. = Benigno Alvarez. = Clemente Rodríguez. = Francisco Palacin. = Evilasio Alvarez. = Patricio del Prado. = Felix Presencio. = Gerónimo Miguel. = Pedro Camarero.

Es copia de su original al que me remito. Para que conste y remitir al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Juez, como Presidente, que firma en Vallegera á 27 de Diciembre de 1907. = Pedro Camarero. = V.º B.º = El Juez municipal, Millán Minguez.

### Anuncios Oficiales

#### Hospital militar de Burgos.

El Director del Hospital militar de esta plaza,

Hago saber: Que debiendo contratarse por subasta pública el lavado de ropa de este Hospital durante un año, con prórroga de dos meses, si esta conviniere á los intereses del Estado, por el presente se convoca á una primera subasta

que tendrá lugar en esta Dirección á las diez y media del día 5 de Octubre próximo venidero, bajo las condiciones del pliego que desde esta fecha se halla de manifiesto en esta oficina y precios límites que se citan á continuación.

#### Cantidad de ropas que se calcula ha de lavarse.

1190 cabezales al precio límite de 0'05 pesetas uno.

350 capotes, á 0'15.

4000 calzoncillos, á 0'11.

4000 camisas, á 0'10.

968 cubre-camas, á 0'15.

2800 delantales, á 0'07.

4500 fundas, á 0'06.

2100 gorros, á 0'02.

1100 mantas, á 0'15.

400 manteles, á 0'06.

4800 sábanas á 0'10.

3600 servilletas, á 0'04.

650 telas de colchón, á 0'11.

650 id. de jergón, á 0'15.

3600 toallas, á 0'04.

6800 rodillas, á 0'03.

100 blusas, á 0'11.

Cantidad que ha de depositarse para tomar parte en la subasta, 238 pesetas.

Las proposiciones se formularán en papel de la clase 11.ª, sin enmiendas ni raspaduras y con sujeción al modelo que se inserta al pie de este anuncio.

Burgos 24 de Agosto de 1908. = Marcelino González.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado, pliego de condiciones y de precios límites para la contratación del lavado de ropas del Hospital militar de esta plaza, se compromete á efectuar dicho servicio á los precios siguientes:

Por cada cabezal, tantos céntimos de peseta (en letra.)

Por cada capote, tantos id. (id.)

Por cada.... ect. etc.

(Fecha y firma del proponente.)

#### Instituto Geográfico y Estadístico.

El movimiento natural de la población en esta provincia durante el mes de Abril último fué el siguiente:

Población, 351.117.

#### Número de hechos.

Absoluto.—Nacimientos (1) 1237, defunciones (2) 789, matrimonios 94.

Por 1000 habitantes.—Natalidad (3) 3'52, mortalidad (4) 2'25, nupcialidad 0'27.

#### Número de nacidos.

Vivos.—Varones 622, hembras 615.

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.

(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

Vivos.—Legítimos 1221, ilegítimos 11, expósitos 5.—Total 1237.

Muertos.—Legítimos 23, ilegítimos 0, expósitos 0.—Total 23.

#### Número de fallecidos. (1)

Varones 418, hembras 371, menores de cinco años 344, de cinco y más años 445, en hospitales y casas de salud 28, en otros establecimientos benéficos 2.

#### Causas de las defunciones.

Fiebre tifoidea (tifo abdominal) 10, sarampión 7, escarlatina 9, coqueluche 3, difteria y crup 5, gripe 23, otras enfermedades epidémicas 1, tuberculosis pulmonar 43, tuberculosis de las meninges 3, otras tuberculosis 6, cáncer y otros tumores malignos 14, meningitis simple 29, congestión, hemorragia y reblancimiento cerebral 54, enfermedades orgánicas del corazón 46, bronquitis aguda 73, bronquitis crónica 39, neumonía 24, otras enfermedades del aparato respiratorio 44, afecciones del estómago (menos cáncer) 6, diarrea y enteritis (dos años y más) 21, diarrea y enteritis (menores de dos años) 43, hernias, obstrucciones intestinales 5, cirrosis del hígado 7, nefritis y mal de Bright 17, otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos 3, tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer 2, septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) 3, otros accidentes puerperales, 3, debilidad congénita y vicios de conformación 30, debilidad senil 25, muertes violentas 11, otras enfermedades 108, enfermedades desconocidas ó mal definidas 72.—Total 789.

### Anuncios Particulares

#### Ama de cría.

Se necesita en casa de D. Rafael Dorao, Avellanos, 7, Burgos. 3

#### Molino en venta.

En Piedrahita de Muñó se vende uno con dos paradas, piedras francesas, limpia y con un salto de agua de cinco metros. Darán razón en dicho molino. 4-4

#### CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL

DEL

#### DR. ARANGÜENA

del Instituto Rubio, de Madrid.

Consulta diaria de once á una. Gratuita para pobres; martes y viernes, de tres á cuatro de la tarde. Avellanos, duplicado, pral. 4

#### DOCTOR FÉLIX LÁZARO

Médico Mayor de Sanidad Militar

CONSULTA DE MEDICINA Y CIRUGÍA GENERAL.

Espolón 40.—De 1 á 2 tarde. 4

(1) No se incluyen los nacidos muertos.

Imprenta de la Diputación Provincial.